

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
Acuerdos	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Acuerdos	12
Edictos.....	14
DOCUMENTOS VARIOS.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	48
Edictos.....	49
Avisos	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	54
AVISOS	55
NOTIFICACIONES	67
FE DE ERRATAS	68

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9545

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 189 BIS DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N.º 9095, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 172- Trata de personas

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- La víctima sea menor de dieciocho años de edad, persona adulta mayor o con discapacidad.
- El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

c) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

d) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.

e) La víctima sufra grave daño en su salud, la muerte, o deceso por suicidio como consecuencia de la acción de trata de personas antes descrita.

f) El hecho punible haya sido cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.

Será sancionado con la pena señalada en el primer párrafo de este numeral, quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Tratándose de personas menores de edad, para la configuración del delito no será necesario que se recurra a los modos de ejecución descritos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 189 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 189 bis- Trabajos o servicios forzados

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien induzca, mantenga o someta a una o más personas a realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años si la víctima es una persona menor de dieciocho años de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

En ningún caso, el consentimiento otorgado por la víctima eximirá de la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 3- Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), de 26 de octubre de 2012, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Concepto de trata de personas

Por trata de personas se entenderá la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

Tratándose de personas menores de edad, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción, se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo de este artículo.

También se entenderá por trata de personas la promoción, la facilitación, el favorecimiento o la ejecución de la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita.

Artículo 6- Concepto de actividades conexas

Para los efectos de la presente ley son actividades conexas de la trata de personas: la explotación sexual y laboral en todas sus formas, todas las modalidades de criminalidad organizada, la legitimación de capitales y la corrupción, la falsificación de documentos públicos

y auténticos, la falsedad ideológica, la falsificación de documentos privados, la supresión, la ocultación y la destrucción de documentos, la venta o distribución de documentos públicos o privados, la falsedad ideológica en los certificados médicos, así como otras actividades delictivas que se deriven o relacionen directamente con la trata de personas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente

Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria

Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Antonio González Sanz; el Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas; la Ministra de Seguridad Pública y Gobernación y Policía a. í., Bernardita Marín Salazar; el Ministro de Justicia y Paz, Marco Feoli Villalobos, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbum Camacho.—1 vez.—O. C. N° 3400035851.—Solicitud N° 14-DAF.—(L9545 - IN2018243679).

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA PARA QUE DONE DE SU PROPIEDAD: UN TERRENO A LA FUNDACIÓN ACOMPÁÑAME POR LA CLÍNICA DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA

EXPEDIENTE N.º 19.532

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad de San Ramón de Alajuela, para que done a la Fundación Acompañame por la Clínica de Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, con cédula de persona jurídica número 3-006-297020, un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el Sistema de Folio Real, partido de Alajuela, situado en Piedades Norte que es distrito cuatro de San Ramón, que es el cantón segundo de la provincia de Alajuela; y descrito así: matrícula número 417488-000, naturaleza: lote número uno, pastos; linderos: norte: lote dos, sur: Agrícola El Mesón Esmeralda S. A.; este: Agrícola El Mesón Esmeralda S. A.; oeste: Eduardo Badilla Ledezma; mide: quinientos tres metros con setenta y dos decímetros, según consta en el plano de Catastro A-0944924-2004.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble donado se destinará a albergar las instalaciones requeridas por la fundación donataria, la cual no podrá traspasar de ninguna manera, arrendar ni gravar el bien inmueble, excepto darlo en garantía, ante instituciones del Estado, para financiar proyectos de infraestructura. En caso de que no se cumpla el objetivo de la donación, el terreno señalado en el artículo 1 de la presente ley volverá a la propiedad de la Municipalidad de San Ramón.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuesto, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018243013).

ACUERDOS

N° 6693-18-19

LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Integrar las Comisiones con Potestad Legislativa Plena para la Legislatura 2018-2019, de la siguiente manera:

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

Thompson Chacón Roberto Hernán
Jiménez Zúñiga Wagner Alberto
Niño Gutiérrez Ana Karine
Montiel Héctor Aida María
Nicolás Solano Franggi
Gourzong Cerdas David Hubert
Cruickshank Smith Eduardo Newton
Hoepelman Páez Harllan
Céspedes Cisneros Nidia Lorena
Gómez Obando Giovanni Alberto
Chan Mora Carmen Irene
Pérez Pérez Nielsen
Guido Pérez Laura
Carranza Cascante Luis Ramón
Monge Granados María Vita
Muñoz Fonseca Pedro Miguel
Díaz Mejía Shirley
Muñoz Céspedes Walter
Villalta Florez-Estrada José María

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

Corrales Chacón María José
Benavides Jiménez Carlos Ricardo
Chacón Monge Luis Fernando
Fonseca Fonseca Jorge Luis
Delgado Orozco Ana Lucía
Viales Villegas Gustavo Alonso
Prendas Rodríguez Jonathan
Rodríguez Hernández Xiomara Priscilla
Azofeifa Trejos Marulin
Alvarado Arias Mileidy
Núñez Piña Melvin Ángel
Sánchez Carballo Enrique
Castillo Méndez Mario
Montero Gómez Catalina
Peña Flores Rodolfo Rodrigo
Masís Castro Erwen Yanán
Solís Quirós María Inés
Volio Pacheco Zoila Rosa
Dolanescu Valenciano Dragos

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA TERCERA

Ulate Valenciano Daniel Isaac
Hernández Sánchez Silvia Vanessa
Valladares Rosado Paola Alexandra
Aiza Campos Luis Antonio
León Marchena Yorleni
Avendaño Calvo Carlos Luis
Segreda Sagot Floria María
Acuña Cabrera Ivonne
Alpízar Castro Ignacio Alberto
Vega Rodríguez Paola Viviana
Ramos González Welmer
Morales Mora Víctor Manuel
Hidalgo Herrera Carolina
Abarca Mora Pablo Heriberto
Salas Eduarte Aracelly
Cascante Cascante Óscar Mauricio